



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente: **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se Expide La Ley Estatal De Fomento a la Economía Circular en el Estado De Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía circular es un modelo de desarrollo sustentable que busca maximizar la eficiencia en el uso de los recursos, reducir la generación de residuos y promover su reutilización y reciclaje¹. En el contexto de Michoacán, la creciente generación de desechos y la explotación de recursos naturales han evidenciado la necesidad de implementar un marco normativo que incentive prácticas sostenibles en todos los sectores productivos.

Según el Banco Mundial², la transición hacia una economía circular no solo reduce la presión sobre los recursos naturales, sino que también genera beneficios económicos y sociales al promover nuevas oportunidades de empleo y modelos de negocio innovadores. En este sentido, la Organización para la Cooperación y el

¹ Ellen MacArthur Foundation. (2019). Circular Economy in Action: A Vision for Sustainable Growth.

² Banco Mundial. (2020). Waste Management Strategies: Circular Economy Benefits. World Bank Group



Desarrollo Económicos³ señala que los países que han adoptado regulaciones en materia de economía circular han experimentado una reducción significativa en la generación de residuos sólidos y un aumento en la eficiencia de sus sistemas productivos.

La economía circular es un modelo de producción y consumo que ha ido adquiriendo cada vez más importancia, no sólo en el ámbito académico sino también en los ámbitos político, económico, empresarial y social. La economía circular aparece en la literatura principalmente a través de las tres acciones fundamentales conocidas como los principios de las 3R: Reducir, Reutilizar, Reciclar⁴.

El principio de reducción se propone preservar y aumentar el capital natural, minimizando el uso de energía primaria, materias primas y residuos, a través de la mejora de la eficiencia en la producción también llamada eco-eficiencia, así como en los procesos de consumo equilibrando los flujos de recursos renovables. Cuando se necesitan recursos, el sistema circular los selecciona sabiamente y elige tecnologías y procesos que utilizan recursos renovables o del más alto rendimiento, siempre que sea posible.

El principio de reutilización se refiere a optimizar el rendimiento de los recursos, circulando siempre productos, componentes y materiales en su nivel más alto de utilidad, en los ciclos técnico y biológico, así como a realizar cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos. La reutilización de productos es muy interesante en términos de beneficios ambientales, ya que requiere menos recursos, menos energía y menos trabajo, en comparación con la fabricación de productos nuevos a partir de materiales vírgenes.

El principio de reciclado se refiere toda operación de valorización, mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad.

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). Policy Approaches to Circular Economy Implementation.

⁴ Ghisellini, P.; Cialani, C. y Ulgiati, S. (2016). «A review on circular economy: the expected transition to a balanced interplay of environmental and economic systems». Journal of Cleaner Production nº 114, pp. 11-32.



Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno, así como la promoción de la efectividad del sistema, haciendo patentes y proyectando eliminar las externalidades negativas. El reciclado de residuos ofrece la oportunidad de beneficiarse de recursos aún utilizables, y reduce la cantidad de residuos que necesitan ser tratados o vertidos, disminuyendo el correspondiente impacto ambiental.

De manera concreta, para la implementación de este modelo, implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende lo que trae como resultado reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional que contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso, además de medios baratos para deshacerse de lo que ya no interesa que ha estado en el centro del desarrollo industrial y ha generado un nivel de crecimiento sin precedentes, está alcanzando sus límites físicos⁵

⁵ Parlamento Europeo. (20 de febrero de 2025). Economía circular: definición, importancia y beneficios. Obtenido de Parlamento Europeo: https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en?prefLang=es

El modelo de economía circular: menos materias primas, menos residuos, menos emisiones



Fuente: Servicio de Investigación del Parlamento Europeo

Desde el año 2015 a la fecha se han publicado importantes contribuciones sobre economía circular, entre las que se destacan: los libros de Webster y de Lacy y Rutqvist, los trabajos de EMF y McKinsey y de Wijkman y Skanberg auspiciado por el Club de Roma y referidos a la Unión Europea (UE), y de U.S. Chamber of Commerce Foundation, centrado en los Estados Unidos. En diciembre de 2015 la Comisión Europea publicó el Plan de Acción de la UE para la economía circular. Asimismo, en el Congreso Nacional de Medio Ambiente de 2016 (CONAMA 2016), que se celebró en Madrid del 28 de noviembre al 1 de diciembre, la economía circular aparece como uno de los principales retos ambientales globales.



Una economía circular es reconstituyente y regenerativa por diseño, se propone mantener siempre los productos, componentes y materiales en sus niveles de uso más altos, es un ciclo de desarrollo continuo positivo que preserva y aumenta el capital natural, optimiza los rendimientos de los recursos y minimiza los riesgos del sistema, gestionando los inventarios finitos y flujos renovables y funciona de manera efectiva a cualquier escala ⁶.

La reutilización y el reciclaje de productos ralentizarán el uso de recursos naturales, ya que en la actualidad es constante el aumento de la demanda de materias primas y la escasez de recursos; materias primas cruciales que son finitas y, por otro lado, la población mundial crece con el respectivo aumento de la demanda. Se disminuirá la alteración del paisaje y el hábitat y ayudarán a limitar la pérdida de biodiversidad, se reducirán las emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero y se crearán productos más eficientes y sostenibles desde el principio, ya que se calcula que más del 80% del impacto ambiental de un producto se determina durante la fase de diseño.

Así mismo, el reciclaje de materias primas reduce los riesgos asociados al suministro, como la volatilidad de los precios, la disponibilidad y la dependencia de las importaciones. El reciclaje puede ser una fuente importante de materias primas fundamentales que son necesarias para la producción de tecnologías cruciales, para alcanzar los objetivos climáticos, como las baterías y los motores eléctricos, lo cual permitiría aumentar la competitividad, estimular la innovación, impulsar el crecimiento económico y crear empleo. El rediseño de materiales y productos para un uso circular permitiría a los consumidores contar con productos más duraderos e innovadores que mejorarán su calidad de vida y permitan ahorrar a largo plazo.

Las características clave de una economía circular son las siguientes⁷:

Reducción de insumos y menor utilización de recursos naturales:

⁶ Cerdá, E., & Khalilova, A. (2020). Economía Circular. Economía Circular, Estrategia y Competitividad Empresarial, 11-20.

⁷ EEA (2016). Circular economy in Europe. Developing the knowledge base. EEA Report No. 2/2016, European Environment Agency.



1. Explotación minimizada y optimizada de materias primas, aunque proporcionando más valor con menos materiales.
2. Reducción de la dependencia de las importaciones de recursos naturales.
3. Utilización eficiente de todos los recursos naturales.
4. Minimización del consumo total de agua y energía.

Compartir en mayor medida la energía y los recursos renovables y reciclables.

1. Reemplazar los recursos no renovables por renovables con niveles sostenibles de oferta.
2. Mayor proporción de materiales reciclables y reciclados que puedan reemplazar a materiales vírgenes.
3. Cierre de bucles materiales.
4. Extraer las materias primas de manera sostenible.

Reducción de emisiones.

1. Reducción de emisiones a lo largo de todo el ciclo material, a través del uso de menor cantidad de materias primas y obtención sostenible de las mismas.
2. Menor contaminación a través de ciclos materiales limpios.

Disminuir las pérdidas de materiales y de los residuos.

1. Minimizar la acumulación de desechos.
2. Limitar, y tratar de minimizar, la cantidad de residuos incinerados y vertidos.
3. Minimizar las pérdidas por disipación de recursos que tienen valor.

Mantener el valor de productos, componentes y materiales en la economía.

1. Extender la vida útil de los productos, manteniendo el valor de los productos en uso.
2. Reutilizar los componentes.
3. Preservar el valor de los materiales en la economía, a través de reciclaje de alta calidad.

La economía circular brinda la oportunidad de repensar la forma en que funcionan nuestra economía y nuestra sociedad. Al reinventar la producción y el consumo,



desde los productos hasta los sistemas, la economía circular ofrece un enfoque que ha ido ganando terreno en todo el mundo entre los emprendedores, los formuladores de políticas, los inversores, investigadores y educadores, ciudadanos y la sociedad los cuales están llevando a cabo acciones para dar vida a la economía circular con la finalidad de lograr los siguientes objetivos⁸:

- A. Implementar un nuevo modelo de desarrollo económico que trabaja para y con el clima y la biodiversidad, y está cada vez más impulsado por energías y materiales renovables. innovación y la colaboración.
- B. Diseñar desde su inicio los bienes, servicios y sistemas, para todos los sectores, incluido el de los alimentos con la finalidad de eliminar los residuos y la contaminación, tomar en cuenta desde la planeación la reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje, compostaje con la finalidad de regenerar la naturaleza.
- C. Establecer sistemas y logística inversa para mantener los materiales y nutrientes dentro del sistema económico o devolverlos al suelo, según corresponda. Los ciclos inversos involucran una variedad de prácticas que incluyen la separación de residuos; sistemas de recolección, clasificación y reciclaje; simbiosis industrial; y redes logísticas de la cadena de distribución y colaboraciones. Pueden ser parte inherente de un modelo de negocio circular y pueden determinar o estar determinados por la planificación y el desarrollo de los lugares.
- D. Instituir un cambio sistémico frente al modelo económico actual que, durante las últimas décadas, ha sido programado para respaldar una economía lineal. Por lo tanto, para que dicho cambio suceda a gran escala, los incentivos económicos y políticos deben estar alineados con los beneficios que entrega una economía circular. La incorporación de los principios de la economía circular en las políticas y estrategias de inversión puede crear las condiciones necesarias para facilitar que los diseños, modelos de negocio y sistemas de economía circular se conviertan en la norma.

⁸ WEBSTER, K. (2015). The circular economy. A wealth of flows. Ellen MacArthur Foundation, Isle of Wight.



Para que se pueda implementar la Economía Circular en el estado de Michoacán es de suma importancia la colaboración y acción de una amplia gama de actores, que trabajen para ofrecer una visión compartida de las áreas de oportunidad y como solventarlas. Las políticas públicas, la inversión, las finanzas, las tecnologías digitales, la educación y la sensibilización son fundamentales para permitir la implementación del enfoque de la economía circular en la producción y el consumo.

La innovación es posible en cada área, puede ir acompañada y ser apoyada por colaboraciones de múltiples perfiles de la sociedad. La colaboración entre los sectores público y privado, las ONG y la sociedad civil y entre las cadenas de valor locales y globales, es fundamental para el desarrollo de una visión de economía circular compartida y de prácticas de economía circular a gran escala.

Los más grandes facilitadores en este proceso son los formuladores de políticas ya que en la transición hacia una economía circular, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pueden establecer una dirección clara a seguir y crear la normativa, los incentivos y requisitos de apoyo que pueden conducir a una transformación central en los sistemas de producción y consumo los cuales se pueden enfocar en cinco áreas clave⁹:

1. Estimular el diseño y la producción para la economía circular en todos los sectores. Por ejemplo, por medio de una normativa adecuada se pueda incentivar la producción regenerativa en los sectores de uso de la tierra, agricultura y alimentos, a través de regulaciones establecidas por los legisladores requiriendo que los productos sean reparables o tengan ciclos de uso extendidos, ya sea a través de una mayor durabilidad, modularidad, reutilización, potencial de remanufactura y requisitos de reciclabilidad.
2. Ir más allá de la gestión de los residuos para gestionar los recursos y preservar el valor. Desarrollar sistemas de recolección y clasificación separados que apoyen el reciclaje de alta calidad, así como sistemas de tratamiento como el compostaje y la digestión anaeróbica; Impulsar mediante

⁹ Circular Economy Coalition. Latin America and the Caribbean. (2022). Economía circular en América latina y el Caribe: Una Visión Compartida. Santiago: IDB.



la adecuada normativa la Responsabilidad Extendida del Productor o Sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR). Mediante una combinación de incentivos y desincentivos fiscales, se puede ayudar a que crezca el uso de materiales secundarios, apoyar las prácticas de simbiosis industrial y desincentivar los vertederos y la incineración, a través de los cuales se pierden materiales valiosos.

3. Hacer que la economía funcione, creando las condiciones a través de las cuales las opciones de economía circular se conviertan en la norma. Por ejemplo, alineando los impuestos, subsidios y fondos estatales con los resultados de la economía circular para impulsar la transición, e incorporando los principios de la economía circular en las políticas comerciales para garantizar la alineación de los incentivos o los requisitos de divulgación para apoyar la transparencia y la adopción de dichos principios.
4. Invertir en respaldar la innovación, la infraestructura y las habilidades. Por ejemplo, incorporando la economía circular en las escuelas e instituciones de educación superior, financiando la investigación aplicada y los programas de desarrollo de habilidades profesionales, e invirtiendo en innovación y cofinanciando infraestructuras físicas y digitales capacitadoras y esenciales.
5. Colaborar para el cambio de sistema. Involucrando a todos los niveles gubernamentales para garantizar que las políticas nacionales e internacionales estén alineadas, y promoviendo mecanismos de trabajo a través de diversas cadenas de valor para desarrollar soluciones, garantizar el valor generado y medir el progreso.

Por otro lado, las empresas son las principales implementadoras clave de la economía circular, debido a que, en sus modelos de negocio, en su diseño y producción de bienes y servicios, en el diseño y gestión de las cadenas de valor, en su elección de materiales, tecnologías y asociaciones. Las empresas del estado de Michoacán de todos los tamaños, desde mipymes y emprendimientos disruptivos hasta grandes corporaciones, pueden impulsar cambios internos para la transición hacia la economía circular. Al abordarlo con una mentalidad de diseño de economía circular, las empresas pueden enfocarse en las necesidades de los usuarios, por lo



tanto, diseñar mejores productos y servicios y alejarse del sistema en el que operan, afrontando las causas fundamentales de los desafíos globales.

Así mismo, los ciudadanos y la sociedad civil son los participantes activos, son los que aportan la sostenibilidad, por tanto, son factores clave para acelerar y escalar la economía circular, por lo que los ciudadanos, los clientes y los consumidores deben integrarse y empoderarse en los procesos de diseño de economía circular. También tienen el poder de hacer que otras partes rindan cuentas, a través de las urnas y cuando sea apropiado y asequible, a través de los productos y servicios que deciden consumir.

El papel de las organizaciones de la sociedad civil es igualmente clave para la transición en diversos aspectos. No solo pueden informar a los ciudadanos, a los gobiernos y las empresas sobre los aspectos clave que se deben considerar al formular políticas o tomar decisiones comerciales, sino que también pueden permitir que se escuchen las múltiples voces de la sociedad. De esta manera, también pueden hacer que los gobiernos, el sector privado y otras instituciones rindan cuentas. En última instancia, para que las personas se involucren en una economía circular, como ciudadanos, como clientes y como consumidores, necesitan que los gobiernos y las empresas proporcionen sistemas e información, infraestructura, productos y servicios diseñados de acuerdo con los principios de la economía circular. Es un camino de doble sentido.

Finalmente, las finanzas son clave para dar vida a la economía circular. Los gobiernos, los inversores, los bancos comerciales, los bancos multilaterales de desarrollo (BMD), las instituciones financieras de desarrollo (IFD) y otros servicios financieros pueden trabajar juntos para proporcionar financiación tanto del sector público como del privado; y así permitir la implementación de la economía circular a gran escala.

El acceso al financiamiento es fundamental para acceder a una amplia gama de oportunidades, incluida la innovación en el origen, el desarrollo de mercados secundarios, así como la financiación para la infraestructura física, digital y natural necesaria y el desarrollo de habilidades. Las inversiones públicas y privadas en



infraestructura pueden ser particularmente clave para acelerar la transición. Algunos ejemplos de ello serían la inversión en sistemas de recolección y plantas de tratamiento, los equipos agrícolas para la producción de alimentos regenerativos y la infraestructura digital que permita la logística inversa o las plataformas digitales para el rastreo de los productos y la logística del flujo de materiales. Esto puede, por ejemplo, conectar a los agricultores con compradores potenciales de excedentes de productos e identificar los puntos críticos de la cadena de suministro de alimentos.

En los últimos años, la cantidad de fondos de capital público que invierten en la economía circular en todo el mundo experimentó un fuerte aumento. Pasó de tan solo uno en 2018 a 40 a mediados de 2024, impulsados principalmente por proveedores mundiales líderes como BlackRock, Credit Suisse y Goldman. Una tendencia similar está ocurriendo en América Latina. En 2024, había más de 26 fuentes de financiación circular disponibles en la región¹⁰.

Para concretar la transición hacia la economía circular es necesario reforzar la legislación y las políticas que faciliten su implementación. Algunos países de América latina ya están trabajando en ese sentido, Colombia, por ejemplo, lanzó en 2018 la Estrategia Nacional de Economía Circular, con la que se busca incentivar a productores, proveedores, consumidores y demás actores de los sistemas productivos a desarrollar nuevos modelos de negocio que incorporen la gestión de los residuos, el manejo eficiente de los materiales y el cambio en el estilo de vida de los ciudadanos. Con las metas fijadas se pretende aumentar la actual tasa de reciclaje y utilización de residuos, que es del 8,7%, para que en 2030 ascienda al 17,9%¹¹.

En México se identifican algunos sectores que han avanzado en la circularidad, como la industria automotriz o la del papel, motivados por la competitividad y rentabilidad. Además, se está poniendo en marcha un plan con el que se busca

¹⁰ Circular Economy Coalition. Latin America and the Caribbean. (2022). Economía circular en América latina y el Caribe: Una Visión Compartida. Santiago: IDB.

¹¹ Foro Económico Mundial. (2021). The Circular Economy Advantage: Business Models for a Sustainable Future.



concretar la formulación e implementación de políticas públicas, instrumentos, programas y planes para fortalecer la gestión de los residuos en el país. A nivel local, el gobierno de la Ciudad de México presentó en 2019 “Basura Cero”, Plan de Acción de la Ciudad de México para una Economía Circular, en el que se hará una inversión inicial de 300 millones de pesos para infraestructura y lograr transformar las 12.700 toneladas de residuos sólidos que se generan diariamente en la ciudad, a través de un proceso de reciclaje que permita reincorporarlos a obras y construcciones que emprenden las dependencias y alcaldías¹²

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que diversas entidades federativas presentan avances legislativos en materia de economía circular, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Legislación	Contenido general
Baja California	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, publicada el 26 de marzo de 2021 ¹³	Es una ley que integra el enfoque de economía circular en la gestión de residuos. Abroga la anterior “Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Baja California”, de 2007.
Ciudad de México	Ley de Economía Circular de la Ciudad de México,	Es una ley específica en materia de economía circular. Contiene 36 artículos, organizados en 4 títulos: <ul style="list-style-type: none">• Título Primero: Disposiciones Generales

¹² SEMARNAT (2024). Bases para la elaboración de un Diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular en México.

¹³ Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20220509_LEYRESIDUOS-2.PDF



Entidad Federativa	Legislación	Contenido general
	publicada el 28 de febrero de 2023 ¹⁴	<ul style="list-style-type: none">• Título Segundo: De las Autoridades y sus Competencias• Título Tercero: De la Política Pública para el Desarrollo de la Economía Circular• Título Cuarto: De la Información, Cultura y la Participación Ciudadana
Durango	Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, publicada el 12 de julio de 2007 ¹⁵	Es una ley en materia de residuos. Fue reformada en 2021 para incluir el concepto de economía circular.
Hidalgo	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, publicada el 24 de enero de 2011 ¹⁶	Es una ley en materia de residuos. Incluye el concepto de economía circular.

¹⁴ Ley de Economía Circular de la Ciudad de México <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c71c26848cf53394b562a59079d500ce6603d774.pdf>

¹⁵ Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20PARA%20LA%20PREVENCION%20Y%20GESTION%20DE%20RESIDUOS.pdf>

¹⁶ Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Prevencion%20y%20Gestion%20Integral%20de%20Residuos%20del%20Estado.pdf



Entidad Federativa	Legislación	Contenido general
Morelos	Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, publicada el 17 de octubre de 2007 ¹⁷	Es una ley que integra el enfoque de economía circular en la gestión de residuos. Anteriormente se denominada “Ley de Residuos Sólidos para el Estado De Morelos” y fue reformada en 2023 para integrar los criterios de economía circular.
Oaxaca	Ley Estatal de Economía Circular, publicada el 30 de diciembre de 2023 ¹⁸	Es una ley específica en materia de economía circular. Contiene 56 artículos, organizados en 4 títulos, sin denominación.
Querétaro	Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, publicada el 3 de diciembre de 2021 ¹⁹	Es una ley que integra el enfoque de economía circular en la gestión de residuos. Abroga la anterior “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”, de 2004.
Quintana Roo	Ley para la Prevención,	Es una ley que integra el enfoque de economía circular en la gestión de

¹⁷ Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRESIDUOSEM.pdf>

¹⁸ Ley Estatal de Economía Circular (Oaxaca) [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Economia_Circular_\(Txt_original_dto_1567_aprob_LXV_Legislatura_27_sept_2023_PO_52_2a_secc_30_diciembre_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Economia_Circular_(Txt_original_dto_1567_aprob_LXV_Legislatura_27_sept_2023_PO_52_2a_secc_30_diciembre_2023).pdf)

¹⁹ Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/047_60.pdf



Entidad Federativa	Legislación	Contenido general
	Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, publicada el 18 de junio de 2019 ²⁰	residuos. Abroga la anterior “Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Quintana Roo”, de 2007.
Tlaxcala	Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, publicada el 15 de junio de 2023 ²¹	Es una ley en materia de residuos. Incluye el concepto de economía circular.

A partir de la tabla anterior, se observa que únicamente dos entidades federativas cuentan con leyes específicas en materia de economía circular, mientras que cuatro entidades cuentan con leyes en materia de residuos que integran el enfoque de economía circular, y tres entidades cuentan con leyes de residuos que solamente incorporan el concepto de economía circular.

Desvincular a la actividad económica del continuo y creciente consumo de materiales vírgenes y recursos no renovables, requiere de un plan de acción construido sobre la base de objetivos y metas realistas, para lo cual es de suma importancia la activa participación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, del sector empresarial, de las organizaciones no gubernamentales, de la academia y de la sociedad en general²²

²⁰ Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L199-XVII-20231222-L1720231222200.pdf>

²¹ Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/130_Ley_de_Residuos.pdf

²² Cámara de Diputados (2022) Una aproximación a la Economía Circular en México



En el caso de México en lo general y de Michoacán en lo particular, los costos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos de mayor intensidad y frecuencia se han incrementado hasta cuatro veces desde 1980. Esto conlleva pérdidas cada vez mayores ante la gestión de los impactos en las zonas de daño y por la prolongación de los tiempos para la rehabilitación y reactivación económica de los territorios afectados, incrementando, además, las condiciones de vulnerabilidad y de pobreza de la población damnificada (CENAPRED, 2020). Adicionalmente, la economía nacional y estatal afronta costos por agotamiento y degradación ambiental, equivalentes al 4.1% del PIB nacional cada año²³. Según datos de la Fundación Ellen MacArthur, la transición a la Economía Circular de la industria y la agricultura tiene el potencial para reducir hasta en un 50% las emisiones de Gas de Efecto Invernadero derivadas de la producción industrial y como consecuencia de las pérdidas y desperdicios de alimentos (PDA) en el mundo.

Considerando que los compromisos adquiridos por el Gobierno de México ante el Acuerdo de París (CND) y la Conferencia de las Partes de 2022 (COP27) mediante los que se establece la reducción del 30% de sus emisiones de Gas de Efecto Invernadero de forma no condicionada para el año 2030, se observa que la actual economía lineal no es un modelo que represente un mecanismo eficaz para lograr este desacoplamiento en el corto o mediano plazo. Además, la implementación de esta legislación y la posterior estrategia estatal permitirá alinear las políticas estatales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular con el ODS 12, que promueve la producción y el consumo responsables²⁴. Esto representa un compromiso con la reducción de desechos y la optimización de los procesos industriales a través de la innovación y la adopción de tecnologías limpias.

²³ SEMARNAT (2024). Bases para la elaboración de un Diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular en México.

²⁴ Naciones Unidas. (2020). Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development.



De acuerdo con la CEPAL, las principales oportunidades vinculadas a la diversificación económica circular de México en lo general y de Michoacán en lo particular son las siguientes²⁵:

- A. Aprovechar el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá y la red de tratados comerciales con otras regiones del mundo, como motor de integración comercial en las cadenas de valor globales.
- B. Desarrollo de nuevos mercados y alianzas con socios comerciales, como son los países miembros de la Alianza del Pacífico, la UE, el Reino Unido, los países de la región Asia-Pacífico, entre otros.
- C. Impulsar el desarrollo de sectores de alto valor agregado y los de la economía del conocimiento.
- D. Fomentar la diversificación subnacional, como mecanismo de aprovechamiento del potencial de circularidad territorial e innovación. Factores como la disponibilidad de recursos naturales, infraestructura, talento humano y vocación productiva cumplen un papel clave.
- E. Promover el fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en materia de innovación, en el desarrollo de capacidades para la implementación de estrategias de circularidad y para el acceso a financiamiento.
- F. Promover una mayor diversificación social para acercar las oportunidades de desarrollo a las y los jóvenes, a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables en zonas urbanas, periurbanas y rurales.

Con base en lo anterior, una Estrategia Estatal de Economía Circular para Michoacán deberá sustentarse en la cooperación multisectorial o gobernanza sistémica que articule los esfuerzos para la adopción de estrategias de circularidad dentro de las cadenas de valor con base en tres factores estructurales: un marco institucional que promueva la Economía Circular y desincentive la linealidad; una política fiscal que fomente la inversión en tecnologías limpias y en modelos

²⁵ Comisión Económica Para América Latina y El Caribe. (2023). Oportunidades para la inversión y la colaboración entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bb97c7cf-1434-4632-8e6d-182a810fa320/content>



circulares para la producción-comercialización-consumo sustentable, y; una serie de nuevas reglas que transformen el mercado de consumo con base en los principios de la Economía Circular.

En tal sentido, se reitera la necesidad de regular, a través de una legislación estatal, los criterios de fomento a la economía circular en todo el estado de Michoacán de manera homologada, pero respetando la facultad de los municipios para reglamentar en esta materia. Para tal efecto, se propone expedir un nuevo ordenamiento, denominado Ley Estatal de Fomento a la Economía Circular en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En resumen, la Ley que se propone tendrá por objeto, entre otros, establecer los principios de la política estatal en la materia; impulsar una estrategia estatal de economía circular; incentivar que en las actividades económicas se observen acciones de producción sustentable a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación o cualquier otro criterio de economía circular, con el objeto de adoptar modelos de servicio y una producción ambientalmente sustentable y socialmente responsable, así como la promoción de la eficiencia en el uso de los productos, servicios materiales, energía, agua, materias primas secundarias y subproductos. Del mismo modo, se busca promover entre la población la adopción de hábitos de consumo responsable.

De aprobarse la propuesta de Ley, sería el marco inicial para determinar las atribuciones que tendrán tanto del Gobierno estatal, los municipios, la iniciativa privada y la sociedad en materia de economía circular. Además, es el marco idóneo para establecer una serie de instrumentos que se deben implementar en nuestro estado para lograr la transición de una economía lineal a una economía circular, lo cual será en beneficio de todas y todos los michoacanos. La presente iniciativa de ley se basa en la necesidad de establecer lineamientos claros que fomenten la economía circular en el estado de Michoacán, promoviendo la colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Estatal de Fomento a la Economía Circular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y alcances de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Lo previsto en esta Ley se interpretará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen, los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ella emanen, y las demás disposiciones vigentes en la



materia, prevaleciendo la jerarquía normativa en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, para la producción oportuna de bienes y servicios..

Se expide en concordancia con la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo y Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Establecer los principios de la política estatal de fomento a la Economía Circular;
- II. Impulsar una Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular;
- III. Incentivar que en las actividades económicas se observen acciones de producción sustentable a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación o cualquier otro Criterio de Economía Circular;
- IV. Promover la eficiencia en el uso de los materiales, energía, agua, materias primas, productos y subproductos, a través de la producción sustentable, el rediseño, la reducción, la reutilización, el reciclaje, o cualquier otro esquema apegado a Criterios de Economía Circular;



- V. Articular acciones de producción sustentable a través del rediseño, la reducción, la reutilización, la reparación, la restauración, la remanufactura, el reciclaje y la recuperación de materiales;
- VI. Promover entre la población la adopción de hábitos de Consumo Responsable de productos que reduzcan los efectos ambientales adversos;
- VII. Impulsar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción sustentable y el consumo responsable, el rediseño, la reducción, la reutilización, la reparación, la restauración, la remanufactura, el reciclaje y la recuperación de materiales;
- VIII. Impulsar a las grandes empresas, así como a las MIPYMES para producir bienes y servicios con Criterios de Economía Circular,
- IX. Fomentar modelos de negocio sustentables en los que se minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente, facilitando que la población pueda lograr la satisfacción de sus necesidades a través del Consumo Responsable de bienes y servicios;
- X. Impulsar la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos, sus componentes materiales y su vida útil el mayor tiempo posible, y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía;
- XI. Reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados, e incrementar su aprovechamiento;



- XII. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales homólogas de otras naciones, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación nacional, estatal o internacional en materia de Economía Circular para el desarrollo social, económico y tecnológico en el estado;
- XIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sustentable, así como para la mitigación y adaptación al cambio climático, particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, generación y acceso a energías limpias y renovables, y
- XIV. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sustentables.
- XV. Impulsar la generación de empleos verdes mediante la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, el mayor tiempo posible y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos;
- II. **Acopio:** Acción de reunir en grandes cantidades los residuos potencialmente aprovechables;
- III. **Adopción de modelos de servicio:** Establecimiento de sistemas de arrendamiento, préstamo de bienes u otro tipo de servicios que contribuyan a desvincular la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos;



- IV. **Administración pública:** Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Análisis de Costo del Ciclo de Vida:** Metodología empleada para evaluar el impacto ambiental de un proceso, producto o servicio durante toda su existencia, desde la adquisición de las materias primas, el transporte, la construcción y el uso, hasta su fin de vida;
- VI. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;
- VII. **Cadena de Valor:** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o revalorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o termovalorización;
- VIII. **Cero Residuos:** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la revalorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;
- IX. **Ciclo de vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia



prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

- X. **Circularidad:** Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente Ley, los Principios de Economía Circular, los Enfoques de Diseño y los Criterios de Circularidad;
- XI. **Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XII. **Compostable:** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- XIII. **Comunalidad:** Principio de organización de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, basado en reconocimiento de los elementos físicos, materiales, espirituales e ideológicos para el cumplimiento de sus obligaciones comunes;
- XIV. **Consumo responsable:** Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables;
- XV. **Criterios de circularidad:** Serie de criterios que determinan la cualidad de circularidad de productos y servicios, y que permiten conocer el grado de cumplimiento de éstos en materia de Economía Circular;



- XVI. **Criterios de Economía Circular:** Principios que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y la producción sustentables, la reutilización, el reciclaje, el compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento sustentables;
- XVII. **Desarrollo Sostenible:** Desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades;
- XVIII. **Destrucción de valor:** Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su ciclo de vida para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos para valorización o aprovechamiento sustentables;
- XIX. **Ecodiseño:** Enfoque del diseño que consiste en incorporar criterios ambientales en la fase de concepción y desarrollo de cada producto, bien o servicio, con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo producción hasta su terminación;
- XX. **Economía Circular:** Modelo económico de producción y consumo sustentable que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida, obteniendo como resultado un desarrollo que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo;



- XXI. **Empleos verdes:** Puestos de trabajo que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales;
- XXII. **Encadenamiento productivo:** Relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;
- XXIII. **Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular;
- XXIV. **Etiqueta verde:** Distintivo que identifica los productos o servicios que tienen un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida, cuya finalidad principal es asegurar una comunicación ambiental fiable entre empresas y consumidores para estimular una mejora continua del medio ambiente;
- XXV. **Financiamiento verde:** Inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;
- XXVI. **Grupos de Personas Acopiadoras:** Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;



- XXVII. **Huella de carbono:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como C02 equivalente y basadas en una evaluación del ciclo de vida;
- XXVIII. **Huella hídrica:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;
- XXIX. **Indicadores de la Economía Circular:** Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica, Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;
- XXX. **Industria 4.0:** Consiste en la digitalización de los procesos industriales por medio de la interacción de la inteligencia artificial con las máquinas y la optimización de recursos enfocada en la creación de efectivas metodologías comerciales. Esto implica cambios orientados a las infraestructuras inteligentes y a la digitalización de metodologías, este proceso incidirá de manera más concreta el modo de hacer negocios;
- XXXI. **Infraestructura resiliente:** Aquella que tiene la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un riesgo en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- XXXII. **Intraemprendimiento:** Acciones de emprendimiento que surgen de forma voluntaria dentro de las organizaciones, considerando su objeto social y los objetivos de la presente ley;



- XXXIII. **Ley:** La Ley Estatal de Fomento a la Economía Circular en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXIV. **Materia prima secundaria:** Todo insumo que, tras someterse a operaciones de valorización sustentable, es susceptible de utilizarse en forma directa en un nuevo proceso de producción;
- XXXV. **Organismo Operador:** Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica, para el desarrollo de los supuestos contemplados en los artículos 48, 49, 50 y 51 y demás aplicables de esta Ley;
- XXXVI. **Personas acopiadoras:** Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, recolectan, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;
- XXXVII. **Plan Estatal de Economía Circular:** Es un instrumento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter técnico que establece en lo general los lineamientos, prioridades, metas, criterios, indicadores, disposiciones, estrategias de acción, políticas públicas, el financiamiento y la planeación de los instrumentos que sean necesarios para alcanzar las metas, alcances y objetivos orientados a la adopción y cumplimiento de la Economía Circular en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVIII. **Programa de Economía Circular:** Instrumento que establece las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, metas e indicadores orientados a la adopción y cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular;



- XXXIX. **Reacondicionamiento:** Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;
- XL. **Remanufactura:** Proceso industrial que crea un producto a partir de productos o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;
- XLI. **SECMA:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XLII. **SEDECO:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XLIII. **Simbiosis industrial:** Modelo de gestión ambiental que genera ciclos de materiales a partir del desarrollo de proyectos colaborativos entre dos o más empresas, en los cuales los residuos de una empresa se aprovechan como materia prima de otra o se busca compartir infraestructura para el tratamiento de residuos y vertimientos, con el fin de disminuir el impacto ambiental y obtener beneficios económicos;
- XLIV. **Subproducto:** Producto secundario que se obtiene en un proceso productivo, de manera adicional al producto principal;
- XLV. **Trabajo decente:** aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, sin discriminación por origen étnico o nacional,



género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, se percibe un salario remunerador y se tiene acceso a la seguridad social y en el que existen las condiciones necesarias de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo,

XLVI. **Vida útil:** Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñado.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos, corresponde a las dependencias de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo con atribuciones en materia de economía circular, así como a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

Principios y Enfoques de Diseño

Artículo 5. Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

- I. Integralidad, que se refiere a la promoción, articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;
- II. Progresividad, que significa la implementación gradual de la Economía Circular en las actividades económicas que se desarrollan en el estado, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;



- III. Sostenibilidad, implica el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, así como la preservación, restauración e integración del medio ambiente que genere un rendimiento económico positivo e inclusivo y se refleje en la mejora de la calidad de vida de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- IV. Autosuficiencia, que implica la promoción de condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, capacidades y el equipamiento necesario para asegurar una transición de una economía lineal a una Economía Circular, de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;
- V. Participación social, que significa el fomento de la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de Economía Circular;
- VI. Transversalidad, referente a la coordinación y cooperación entre las dependencias de la Administración Pública estatal, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de Economía Circular en el estado;
- VII. Responsabilidad compartida, la cual reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de las dependencias de gobierno, según



corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

- VIII. Solidaridad, que significa el fomento de actividades que promuevan el trabajo colaborativo y el aprovechamiento colectivo de los bienes;
- IX. Jerarquización, implica la priorización de un consumo responsable, así como el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, con el objeto de impulsar, en todo momento, que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo, y
- X. Regeneración, la cual significa la reconstrucción de los sistemas de producción mediante procesos que restauren, renueven o revitalicen sus propias fuentes de recursos.

Artículo 6. La Circularidad contempla los siguientes enfoques de diseño:

- I. Intemporal, que significa el trascender en el tiempo y ser vigente o útil el mayor tiempo posible, mediante el uso de los materiales más adecuados y la manufactura de mejor calidad, manteniendo las cadenas de valor;
- II. Sistémico, referente a la forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa las interrelaciones que implican su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado;
- III. Integral, que consiste en el desarrollo de soluciones integradas, de modo que la totalidad de un esquema se unifique, generando un efecto general mayor que la suma de las partes;



- IV. Cíclico, el cual maximiza la gestión y el uso de los recursos, durante todo su ciclo de vida;
- V. Innovador, el cual modifica características, procesos u otros elementos existentes para mejorarlos o crear otros nuevos que impacten de manera favorable en el medio ambiente, la sociedad y la economía, y
- VI. Sustentable, que considera beneficios sociales y ambientales en todo su proceso creativo hasta su realización, conjuntando el beneficio económico con la generación de bienes y servicios asequibles para la población.

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 7. El Ejecutivo Estatal y los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo ejercerán sus atribuciones en materia de fomento a la Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los ordenamientos legales relativos a las materias sobre las que incide.

CAPÍTULO II

Del Ejecutivo Estatal

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:



- I. Planear, conducir y evaluar la política estatal en materia de fomento a la Economía Circular;
- II. Elaborar e implementar la Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular, a través de la SEDECO, y en coordinación con la SECMA;
- III. Expedir los Reglamentos en materia de Fomento a la Economía Circular, con apego a estándares nacionales e internacionales;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular con los Municipios, así como con los sectores público y privado;
- V. Fomentar la Economía Circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social, para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;
- VI. Planear, conducir y evaluar acciones que tengan por objeto disminuir la huella ecológica en los procesos productivos, a través de la reducción del uso de recursos naturales y energía, así como en relación con la generación de residuos en los procesos naturales y de energía;
- VII. Instruir a la Administración Pública Estatal para que, de manera coordinada, incorpore Criterios de Economía Circular en las políticas, programas, proyectos y demás medidas que implementen en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Impulsar incentivos fiscales a los sectores productivos señalados en el artículo 48 con la finalidad de que dentro de sus actividades se promueva:



- a) Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;
 - b) Incrementar la eficiencia hoy para producir más con menos recursos; y
 - c) Disminuir la huella ecológica, a través de la reducción del uso de recursos naturales y energía, así como en relación con la generación de residuos, en los procesos productivos correspondientes.
- IX. Aprobar el Programa de Economía Circular del estado de Michoacán de Ocampo conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente ley;
 - X. Promover en coordinación con el Gobierno estatal y los Municipios la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;
 - XI. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
 - XII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;
 - XIII. Promover la educación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;



- XIV. Coadyuvar con el Gobierno Estatal y los Municipios en la recopilación e integración de información sobre Economía Circular;
- XV. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- XVI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
- XVII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;
- XVIII. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar los acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico del estado, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 9. Son atribuciones de la SEDECO las siguientes:

- I. Integrar los principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia de desarrollo, promoción y fomento económico;



- II. Fomentar el desarrollo y transición hacia una Economía Circular en el sector económico del estado;
- III. Regular y otorgar la Etiqueta Verde, a partir de la realización de la Evaluación de la Circularidad;
- IV. Elaborar, en coordinación con la SECMA los Criterios de Circularidad incorporando las opiniones de otras dependencias en el ámbito de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;
- V. Apoyar y asesorar, en coordinación con la SECMA a los Municipios que lo soliciten, en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo económico que fomenten la Economía Circular;
- VI. Desarrollar programas y acciones para que el sector privado fomente la aplicación de principios de Economía Circular en sus actividades;
- VII. Promover que las Actividades Económicas del estado contribuyan al cumplimiento de los objetivos en materia de Economía Circular, incorporando los Principios y Enfoques de Diseño previstos en la presente Ley;
- VIII. Fomentar mercados de Materias Primas Secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la Economía Circular;



- IX. Promover, a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los Principios, Enfoques de Diseño y Criterios de Circularidad, así como fortalecer aquellos que ya existen;
- X. Coordinarse con el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación que faciliten a las MIPYMES transitar hacia modelos de Economía Circular;
- XI. Implementar, en coordinación con la SECMA un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de Economía Circular;
- XII. Suscribir convenios y acuerdos con organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPYMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del país, para que contribuyan a desarrollar y transitar hacia una Economía Circular y hacer una extensa difusión;
- XIII. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y a MIPYMES, en materia de fomento a la Economía Circular;
- XIV. Coadyuvar con la SECMA y la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de Economía Circular;
- XV. Impulsar, en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías que permitan eficientizar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos en mercados públicos y centros de abasto del país;



- XVI. Fomentar, en coordinación con las autoridades de los Municipios, bancos de alimentos en mercados públicos, sobre ruedas y tianguis, bazares, complementarios y demás centros de abasto del país;
- XVII. Promover la optimización de las cadenas de suministro de alimentos para impulsar la economía local, incentivar el aprovechamiento de alimentos y minimizar su desperdicio, y
- XVIII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Trabajo la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular;
- XIX. Coordinar con la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Gobierno del Estado la planeación y ejecución de la infraestructura resiliente, sostenible e incluyente para el cumplimiento de esta Ley y conforme a la legislación de la materia;
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 10. Son atribuciones de la SECMA, las siguientes:

- I. Integrar objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política ambiental estatal;
- II. Coadyuvar con la SEDECO en la elaboración de los Criterios de Circularidad;
- III. Apoyar a los Municipios que así lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia ambiental que fomenten la Economía Circular;



- IV. Coadyuvar con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, en el marco de sus atribuciones, en el diseño de instrumentos que impulsen la adopción y ejecución de los Principios y Enfoques de Diseño establecidos en la presente Ley;
- V. Diseñar estrategias para difundir los beneficios ambientales de fomentar la Economía Circular;
- VI. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a las dependencias de gobierno, a las empresas y a la población en general en materia de fomento a la Economía Circular;
- VII. Promover la producción sustentable de alimentos en el suelo de conservación, que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;
- VIII. Colaborar con la SEDECO y con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, en la creación, fomento e impulso de Empleos Verdes en sectores estratégicos como la construcción, el desarrollo de energías renovables, la industria manufacturera, y emprendimientos en materia de Economía Circular;
- IX. Fomentar y promover, en coordinación con el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con los sectores público y privado, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;



- X. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;
- XI. Fomentar el uso de ecotecias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable, y
- XII. Coadyuvar con la SEDECO y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos en las localidades;
- XIII. Promover al interior de la administración pública la realización de actividades que contemplen los principios de economía circular y enfoques de diseño establecidos en la presente Ley, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración las siguientes:

- I. Asegurar, dentro de su ámbito de competencia, la inclusión de Criterios de Economía Circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal;
- II. Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas pertinentes, a fin de que las adquisiciones y contrataciones que realicen el Ejecutivo Estatal estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley y la normatividad que de esta emane;



- III. Incorporar los objetivos y Criterios de Economía Circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la Administración Pública Estatal;
- IV. Considerar los objetivos, Principios y Enfoques de Diseño contenidos en la presente Ley, así como los Criterios de Economía Circular, en el establecimiento y regulación de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental;
- V. Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular, para el fomento y desarrollo económico, con los gobiernos de los Municipios y;
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las siguientes:

- I. Promover la inclusión de principios de Economía Circular en la planeación y ejecución de los programas en materia de obras y prestación de servicios públicos de su competencia;
- II. Impulsar, en el ámbito de su competencia, los principios de Economía Circular dentro de los términos de referencia para el diseño, construcción y operación de las obras de construcción que se ejecuten;



- III. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad una perspectiva de construcción con visión sustentable para las nuevas edificaciones en el país, así como el desarrollo de tecnologías para el ahorro de los recursos naturales, basadas en los Criterios de Economía Circular;
- IV. Fomentar, en el ámbito de su competencia, que los estudios técnicos e investigaciones en materia de ingeniería contemplen Criterios de Economía Circular;
- V. Promover la inclusión de un Análisis de Costo del Ciclo de Vida, así como Criterios de Economía Circular en los procesos de planeación y diseño de los proyectos de infraestructura que se desarrollen en el país, desde su etapa de planeación hasta su demolición;
- VI. Promover la recuperación, la valorización sustentable y el aprovechamiento de los residuos y subproductos derivados de la prestación de servicios a su cargo, como el encadenamiento productivo y la simbiosis industrial, entre otros;
- VII. Fomentar con apoyo del Instituto de Ciencia Tecnología e Innovación la instalación y vinculación de tecnologías relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, que implementen los principios de economía circular, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 13. Son atribuciones de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, las siguientes:



- I. Incluir los principios y Criterios de Economía Circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el país;
- II. Incorporar principios de Economía Circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Subsecretaría y de la ciudadanía;
- III. Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales, a fin de fomentar los empleos verdes en materia de Economía Circular;
- IV. Promover, en coordinación con la SEDECO y la SECMA la creación de empleos verdes y cooperativas destinadas a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;
- V. Fomentar acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan el objeto y los principios de la presente Ley;
- VI. Coadyuvar con los Municipios en la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de la ciudadanía, en materia de Economía Circular, con especial atención de aquellas que buscan empleo;
- VII. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral, en materia de Economía Circular, que tengan como



destinatarios a los grupos de atención prioritaria, así como en situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especial;

- VIII. Promover acciones y proyectos de economía circular, en coordinación con el Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán para la inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;
- IX. Impulsar, junto con la SEDECO prácticas comunitarias de economía colaborativa y emprendimientos de Economía Circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria, sustentable e incluyente, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 14. Son atribuciones del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- I. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación en materia de Economía Circular;
- II. Integrar los principios y Criterios de Economía Circular establecidos en la presente Ley en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política científica, tecnológica y de innovación en el estado;



- III. Impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales y Materias Primas Secundarias, que promuevan la reducción en el consumo de agua, el tratamiento integral de los residuos, y el impulso en la generación de energías limpias;
- IV. Incentivar, en coordinación con la SEDECO, instrumentos económicos que permitan el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación;
- V. Fomentar la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones de educación superior y las empresas, en materia de Economía Circular;
- VI. Incorporar en los programas educativos de su competencia, los principios y Criterios de Economía Circular, así como realizar campañas de educación e información para asesorar y sensibilizar al sector científico del estado;
- VII. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de Economía Circular;
- VIII. Coordinar e impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas que faciliten a las MIPYMES, a las grandes empresas y a la ciudadanía en general, transitar hacia esquemas de producción, comercialización y consumo responsable bajo Criterios de Economía Circular;
- IX. Contribuir con la SECMA en la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permitan crear plataformas de coordinación para el encadenamiento productivo, conocimiento y



herramientas que faciliten el tránsito de las empresas hacia Criterios de Economía Circular;

- X. Impulsar, en colaboración con la SECMA, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de consumo sustentable de agua, energía y recursos naturales;
- XI. Establecer, en colaboración con instituciones de educación superior, programas de innovación, emprendimiento y propiedad intelectual, con énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de modelos de negocio circulares y que faciliten el acceso a financiamiento;
- XII. Promover el desarrollo de bioproductos para sustituir los materiales y combustibles de origen fósil a fin de diversificar la oferta en el mercado de materiales;
- XIII. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el fomento de espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento, y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad:



- I. Incluir los principios y Criterios de Economía Circular en todos los programas y lineamientos a su cargo relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo urbano en el estado, en la conducción y ejecución de la política de espacio público, así como en la política de desarrollo de vivienda;
- II. Promover que en el desarrollo de proyectos estratégicos urbanos se incluyan los principios y Criterios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- III. Incorporar principios y Criterios de Economía Circular en la realización de estudios relacionados con la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, restauración, acrecentamiento, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, y dar seguimiento a las acciones que deriven de este;
- II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;



III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno estatal, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible;

IV. Realizar campañas de orientación, educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;

V. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular; y

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Municipios

Artículo 17. Son atribuciones de los Municipios las siguientes:

- I. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia, los Principios y Criterios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- II. Participar, en coordinación con las dependencias de gobierno y representantes de los sectores social y privado, en la promoción y fomento de modelos de Economía Circular en sus territorios;
- III. Impulsar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular, con el objeto de consolidar y mejorar



continuamente las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;

- IV. Fomentar espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento en relación con dichas actividades entre la población en su entidad;
- V. Coadyuvar con otros Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en sus entidades;
- VI. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas de difusión en materia de Fomento a la Economía Circular;
- VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sustentable, comunitaria y solidaria, mediante la simbiosis industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;
- VIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías que permitan gestionar de forma eficiente los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos en mercados públicos y centros de abasto de los Municipios;
- IX. Emitir, en el marco de sus atribuciones, los reglamentos y disposiciones de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;



- X. Aportar información para el Padrón Estatal de las Empresas que cuenten con Programa de Economía Circular;
- XI. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final o para la revalorización;
- XII. Coadyuvar con la SEDECO y la SECMA, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos o comercializados en el Estado;
- XIII. Elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la SEDECO, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.
- XIV. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.



TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 18. Son instrumentos de política pública para el fomento de la economía circular los siguientes:

- I. La Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular;
- II. La Etiqueta Verde, y
- III. El derecho a la reparación.

CAPÍTULO II

Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular

Artículo 19. La Estrategia Estatal de Economía Circular es un instrumento de planeación que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades bajo los Principios de Economía Circular, los Enfoques de Diseño y los Criterios de Circularidad previstos en la presente Ley.

Artículo 20. La Estrategia Estatal de Economía Circular será propuesta por la SEDECO, conforme al Plan Estatal de Desarrollo que corresponda. Estará sometida a un proceso continuo de control y evaluación, y será vigente durante el mandato de la Administración Estatal que la emita.



Artículo 21. La Estrategia Estatal de Economía Circular tendrá carácter transversal, deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, métodos e indicadores de seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar por las autoridades competentes, en coadyuvancia con el sector público y privado en materia de Economía Circular, y contendrá, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes de actuación:

- I. **Producción y consumo responsables:** desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sustentables, brindando información y asesoría a la ciudadanía para un consumo responsable; así como fomentar el ecodiseño desde la industria, la optimización del uso de recursos naturales, la incorporación de Materia Prima Secundaria y la minimización del uso de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables, reciclables o aprovechables, y que permitan reconducir la economía hacia modos más sustentables y eficientes;
- II. **Adopción de modelos de servicio:** promover el desarrollo de sistemas de Producto-Servicio que desvinculan la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos;
- III. **Encadenamiento productivo:** facilitar que en las cadenas económicas se realicen encadenamientos económicos a través del intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de aprovechamiento;
- IV. **Mercados circulares:** Desarrollo de mercados de Materias Primas Secundarias que fomenten su incorporación en los sistemas productivos y permitan reducir el uso de recursos naturales, conforme a la normatividad aplicable;



- V. **Basura cero:** prevenir y minimizar la generación de residuos mediante el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, de forma efectiva y eficiente, priorizando conforme los principios de jerarquización de esta ley;

- VI. **Reúso:** promover una cultura de reutilización de los bienes para la extensión de su vida el mayor tiempo posible, así como generar las condiciones que permitan fortalecer el mercado de productos de segunda mano;

- VII. **Derecho a la reparación:** fomentar la estandarización, rentabilidad y accesibilidad de los bienes para los consumidores, para que el productor pueda realizar la reparación o remanufactura correspondiente; alentando en todo momento la reparación antes que la sustitución;

- VIII. **Uso eficiente del agua:** promover el consumo eficiente, responsable y sustentable del recurso hídrico mediante la asequibilidad y uso de los sistemas de captación y aprovechamiento pluvial; la mejora en los sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo; así como la innovación y el desarrollo tecnológico para su ahorro, tratamiento y aprovechamiento, y

- IX. **Uso eficiente de energía:** conforme a las competencias de las autoridades locales, promover el consumo eficiente, responsable y sustentable de la energía asequible y no contaminante mediante el aumento en la producción de energía fiable, ininterrumpida y suficiente, además de fomentar la innovación y desarrollo tecnológico de energías limpias y asequibles.

Artículo 22. La Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular contendrá, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes transversales:



- I. **Acción climática:** contribuir a la mitigación de las emisiones de compuestos y Gases de Efecto Invernadero, así como a la construcción de resiliencia y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. **Empleos verdes:** creación de empleos que preserven y restauren el medio ambiente, reduzcan los impactos ambientales adversos y, a su vez, mejoren la inclusión social y las oportunidades económicas, en el ámbito de las competencias correspondientes y la normatividad aplicable;
- III. **Crecimiento sustentable e inclusivo:** apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación, bajo una perspectiva de contribución a los objetivos del desarrollo regional y nacional;
- IV. **Educación y Cultura:** comunicar la información a la ciudadanía sobre los beneficios sociales, ambientales y económicos de la Economía Circular y los mecanismos de acción para lograr un país sustentable, y
- V. **Movilidad:** optimizar las rutas de distribución y servicio, así como la modernización de las unidades de transporte y dinámicas de movilidad bajo esquemas de circularidad y;
- VI. **Industria 4.0:** incentivar la adopción de nuevas tecnologías hacia modos más sostenibles y eficientes en los procesos productivos y prestación de servicios, a través de la innovación y tecnología 4.0 para la reducción de su huella ecológica.



CAPÍTULO III

Etiqueta Verde

Artículo 23. Las empresas que se sometan voluntariamente a una Evaluación de Circularidad por parte de la SEDECO y obtengan los niveles de cumplimiento de los Criterios de Circularidad que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso de la Etiqueta Verde, colocándola de manera visible en los procesos, bienes y servicios evaluados.

Artículo 24. La Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las empresas interesadas someten los procesos, bienes y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el país, a una evaluación con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de los Criterios de Circularidad.

Artículo 25. Una vez presentada la solicitud de Evaluación de Circularidad, conforme a las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos que para tales efectos establezca el Reglamento de la presente Ley, se dará a conocer a la empresa interesada el grado de cumplimiento obtenido, con base en los Criterios de Circularidad.

Artículo 26. Atendiendo al grado de cumplimiento de los Criterios de Circularidad, las empresas interesadas podrán utilizar la Etiqueta Verde y obtener alguno de los incentivos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 27. La Etiqueta Verde contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento de los Criterios de Circularidad, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.



Artículo 28. La vigencia de la Etiqueta Verde será de tres años, con posibilidad de renovarse, y no podrá ser empleada para fines distintos a los establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 29. La SEDECO podrá dar seguimiento a la información declarada por las empresas interesadas respecto al cumplimiento de los Criterios de Circularidad por parte de los procesos, bienes y servicios que desarrollen, distribuyen o comercialicen en el país, en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 30. En los casos en que, por negligencia, dolo o mala fe, las empresas interesadas proporcionen información falsa en su evaluación, ésta quedará sin efecto, al igual que la Etiqueta Verde que, en su caso, hubieran obtenido.

Artículo 31. Los procedimientos para la obtención de la Etiqueta Verde se sustanciarán conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que resulten aplicables, así como el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

Derecho a la Reparación

Artículo 32. A fin de asegurar que los productos comercializados duren más y sean más fáciles de reutilizar, reparar y reciclar, se hará frente a la obsolescencia prematura y se prohibirá la destrucción de bienes duraderos que no hayan sido vendidos, por lo que las empresas deberán garantizar una producción sostenible.

Artículo 33. El derecho a la reparación implica que los consumidores tendrán en derecho a recibir información fidedigna sobre aspectos como la reparabilidad y la



durabilidad de los productos que consuman, con el objeto de ayudarles a tomar decisiones más sustentables desde el punto de vista del medio ambiente.

TÍTULO CUARTO

MATERIAS PRIMAS Y RESIDUOS INORGÁNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Materias Primas Secundarias y Fracciones de Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos

Artículo 34. Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

Artículo 35. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de revalorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a la legislación de la materia y a los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, según corresponda.

Artículo 36. El co-procesamiento de las Fracciones Inorgánicas de Residuos Sólidos Urbanos previa selección y clasificación podrán ser utilizados como alternativa de combustible energético en la sustitución de combustibles fósiles, de acuerdo con lo establecido en la ley federal que regula la materia.

Artículo 37. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la



energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

Artículo 38. El gobierno del Estado implementará de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos, las acciones citadas en los artículos anteriores, con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, nacionales y estatales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos

TÍTULO QUINTO

INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Sistema de Información Pública de Fomento a la Economía Circular

Artículo 39. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la SEDECO y la SECMA, implementará el Sistema Estatal de Información Pública de Fomento a la Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de fomento a la Economía Circular en el Estado.

Artículo 40. La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema Estatal de Información Pública de Fomento a la Economía Circular, estará a cargo de la SEDECO y contará, al menos, con las funciones de recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de fomento a la Economía Circular que generen los sectores involucrados, y divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.



Artículo 41. El Sistema Estatal de Información Pública de Fomento a la Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Información básica sobre definición, Principios, Enfoques de Diseño, estrategias y los modelos de negocio en materia de Economía Circular;
- II. Lineamientos y manuales para aplicar y replicar proyectos de Economía Circular;
- III. Datos sobre modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos;
- V. Listado de empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;
- VI. Listado de proyectos y actividades científicas, tecnológicas, académicas y de difusión, basadas en la Economía Circular;
- VII. Avances de cumplimiento de la Estrategia Estatal de Fomento a la Economía Circular;
- VIII. Planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública que tengan como finalidad fomentar la Economía Circular, y



- IX. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo en el país

CAPÍTULO II

Educación y Cultura

Artículo 42. Las dependencias de la Administración Pública, así como los Municipios, en el marco de sus respectivas competencias, deberán realizar programas, proyectos y acciones que fomenten la educación y la cultura de la Economía Circular.

Artículo 43. Las autoridades del Sistema Educativo del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar actividades, programas, proyectos y políticas de difusión, comunicación, educación y cultura en materia de fomento a la Economía Circular deberán considerar lo siguiente:

- I. Promover el valor social y ambiental de la Etiqueta Verde, con la finalidad de que la población conozca las ventajas de consumir los productos, servicios o actividades que cuenten con él;
- II. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas en materia de Economía Circular, así como los Enfoques de Diseño establecidos en la presente Ley;
- III. Promover la importancia del consumo y la producción responsable; el valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías, la importancia del ciclo de vida de un producto, la importancia del correcto manejo de residuos,



la concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección;

- IV. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable.

Artículo 44. Las autoridades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 45. Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

CAPÍTULO III

Responsabilidad Social

Artículo 46. De acuerdo con el objeto de la presente Ley, la población deberá, en la medida de lo posible, realizar lo siguiente:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;



- II. Realizar un consumo responsable, prefiriendo los bienes y servicios que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando los productos de un solo uso;
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;
- IV. Separar los residuos en las viviendas, de acuerdo con el plan que se establezca;
- V. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio;
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros, y;
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 47. Los sectores productivos promoverán, en la medida de sus posibilidades, y dentro de sus actividades, lo siguiente:

- I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo Criterios de Circularidad;
- II. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;
- III. Establecer centros de reciclaje de acuerdo con los productos que comercia;



- IV. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;
- V. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;
- VI. Impulsar el Análisis de Costo del Ciclo de Vida de los productos y la incorporación de los Principios, Enfoques de Diseño y Criterios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- VII. Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;
- VIII. Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización sustentable;
- IX. Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;
- X. Proporcionar a los consumidores información sobre la vida útil de los productos comercializados, y brindar servicios de reparación;
- XI. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;
- XII. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas;
- XIII. Fomentar la generación de Empleos Verdes;



- XIV. Impulsar un modelo de Consumo Responsable y sostenible;
- XV. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la Economía Circular dentro de sus procesos o servicios;
- XVI. Realizar acuerdos precompetitivos de conformidad con la ley aplicable, para acordar mejores prácticas comerciales, de menor impacto ambiental y circulares, dentro de su sector;
- XVII. Obtener educación ambiental en materia de gestión integral y Economía Circular de los residuos especialmente sobre aquellos que generen, distribuyan y comercialicen;
- XVIII. Elaborar y presentar su Programa de Economía Circular ante la SEDECO y la Secretaría de Medio Ambiente;
- XIX. Actualizar cada tres años su Programa de Economía Circular ante la SEDECO y la SECMA;
- XX. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida;
- XXI. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya indicadores de Economía Circular previstos en esta Ley, podrán registrarlo ante la SEDECO y constituiría en ese supuesto el Programa de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior, y;
- XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



TÍTULO SEXTO

INCENTIVOS, VIDA ÚTIL, ORGANISMOS OPERADORES, ACOPIADORES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Actividades Económicas y los Incentivos Fiscales

Artículo 48. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 49. La SECMA en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y la SEDECO, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Artículo 50. La SECMA en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos necesarios para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

Artículo 51. Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales, internacionales o estatales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.



CAPÍTULO II

De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos.

Artículo 52. El Estado, a través de la SEDECO, establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio estatal se publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.

Artículo 53. La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.

Artículo 54. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura y producción de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán presentar su Plan de Manejo, el cual entregará a la SECMA.

El Plan de Manejo deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;
- II. Estrategias de recolección, y
- III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 55. En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, la SECMA divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.



CAPÍTULO III

De los Organismos Operadores.

Artículo 56. Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Generar bienestar social;
- II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- III. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- IV. Disminuir la huella ambiental;
- V. Cerrar cadenas económicas; y
- VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.

Artículo 57. Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;



- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
- XIII. Las demás que determine la SEDECO.

Artículo 58. Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I. El proceso de reciclaje;
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- III. La creación de materias primas recicladas; y
- IV. El fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 59. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la SEDECO, la SECMA y los Municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo,



podrán acceder a los estímulos establecidos en el Plan Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO IV

De las personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras.

Artículo 60. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 61. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

Artículo 62. Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial a las Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

De acuerdo a la capacidad presupuestal de cada municipio y de manera progresiva, los ayuntamientos deberán de regularizar a personas acopiadoras que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a la legislación aplicable.



Artículo 63. Los gobiernos municipales, con el apoyo de la SEDECO y la SECMA, deberán promover y difundir las redes de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover sus actividades en el mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 64. En el marco del proceso de regularización de las Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar, clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

CAPÍTULO V

De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión.

Artículo 65. Las sanciones administrativas a que se refiere la presente ley serán establecidas en su Reglamento y, serán aplicadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones y/o configuren algún delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables del orden común, y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudieran resultar, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y al reglamento de esta Ley.

Artículo 66. El incumplimiento por parte de los servidores públicos estatales y municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



Artículo 67. Para la imposición de las sanciones por infracciones previstas en el Reglamento de esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la legislación aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y

VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se considerará tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 68. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior



jerárquico para su resolución definitiva. La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. SANDRA MARIA ARREOLA
RUIZ**

**DIP. ALFREDO ANAYA
OROZCO**

**DIP. JUAN ANTONIO
MAGAÑA DE LA MORA**

**DIP. DAVID MARTINEZ
GOWMAN**

**DIP. XÓCHITL GABRIELA
RUIZ GONZALEZ**

**DIP. ABRAHAM
ESPINOZA VILLA**